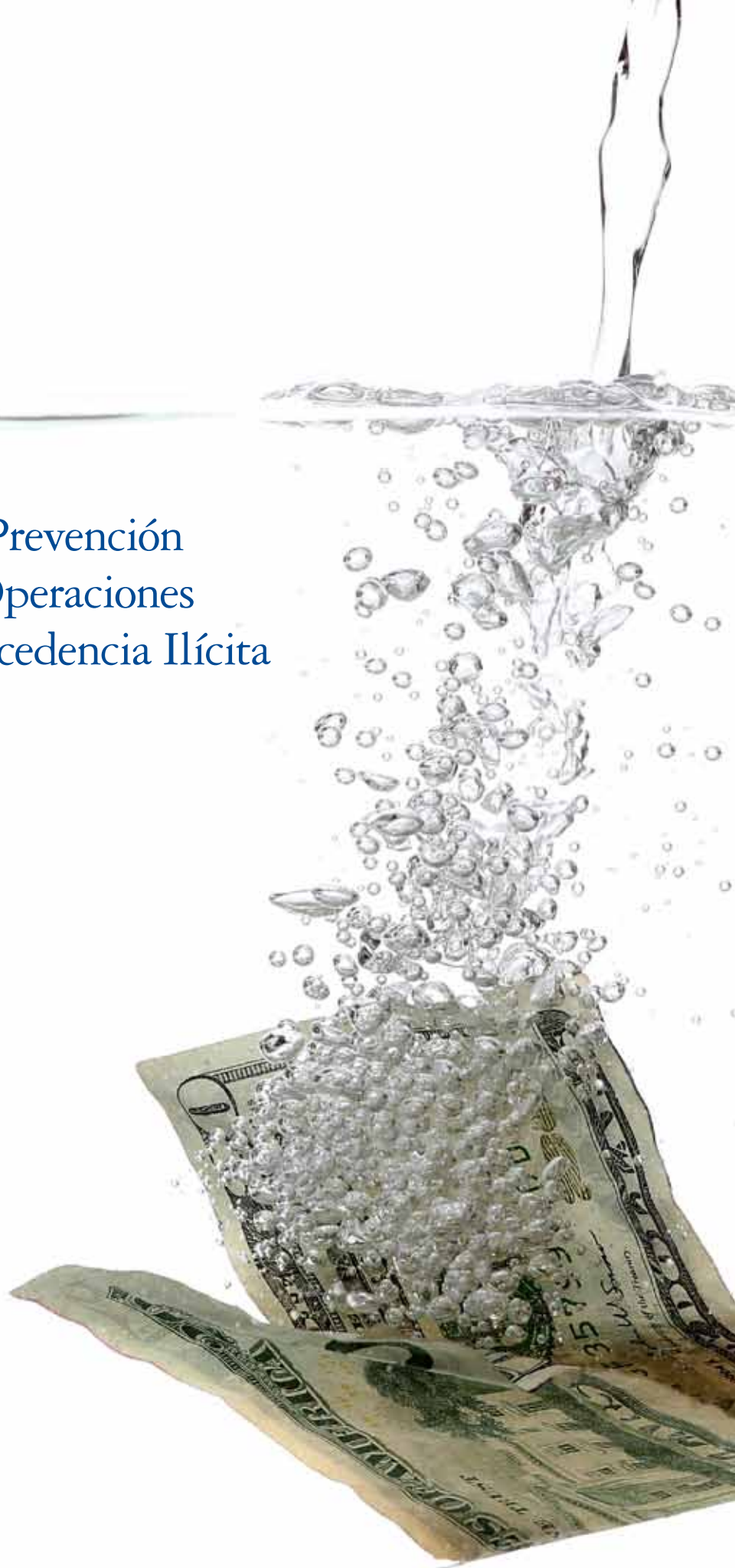


Ley Federal para la Prevención  
e Identificación de Operaciones  
con Recursos de Procedencia Ilícita



# Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

El 17 de julio de 2013 entró en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conocida como "Ley Anti-Lavado de Dinero", este ordenamiento jurídico busca contribuir al desarrollo de una economía sana, transparente y atractiva para la inversión, debido a que procura brindar certidumbre a los interesados en hacer negocios en el país ubicando a México como actor relevante en el combate al lavado de dinero, buscando con ello evitar que el dinero de procedencia ilícita ingrese al sistema financiero de nuestro país.

Jorge García Villalobos, Socio de Investigaciones Forenses de Deloitte México, manifestó que "La Ley busca evitar que el dinero de procedencia ilícita contamine el sistema financiero mexicano, además de fortalecer los mecanismos de colaboración y cooperación entre las instituciones del país encargadas de investigar y procurar justicia; la Ley no tiene como objetivo perjudicar al empresario o al emprendedor, solo regula el uso de efectivo, es decir, aún se podrá comprar bienes y servicios en efectivo, pero quizás no por su valor total.

El objetivo que la Ley persigue es dar seguimiento al flujo de efectivo con el fin de contar con una economía nacional más sana y transparente, donde no se dé oportunidad a que dinero de dudosa procedencia se fusione con el dinero de la actividad económica lícita que con tanto esfuerzo forjan los mexicanos".

Resulta positivo que las autoridades del país cumplan el compromiso que México ha suscrito como miembro del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI, por sus siglas en francés). De esta manera México da un paso muy importante en lo que respecta al cumplimiento de los estándares aplicables para la prevención y combate al lavado de dinero, así como en la coordinación institucional entre la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Policía Federal, en donde tendrá que existir un mayor intercambio de información.

Jorge García Villalobos asevera que del estudio practicado a la norma jurídica, ésta no prohíbe ninguna actividad comercial, tampoco las transacciones en efectivo, sino por el contrario, debemos de entender que la autoridad busca generar una mayor actividad comercial, pero observando la obligación que imponen los tratados y convenciones internacionales en materia de prevención de lavado de dinero, así como de procuración de justicia y seguridad de los que México forma parte, para así contribuir en el esfuerzo internacional que busca poder identificar la procedencia del dinero en efectivo.

La Ley define puntualmente las actividades económicas "vulnerables" y con esto debemos de entender que todos corremos el riesgo de que en nuestro negocio ingrese dinero en efectivo de dudosa procedencia, pero hay que ser claros, no por ser vulnerables debemos pensar que violamos la Ley al recibir el pago de nuestros bienes y servicios en moneda de curso legal, es decir en efectivo.

Esta Ley genera dudas y temores en la comunidad; puesto que todos queremos cumplir con el mandato legal, pero no sabemos cómo. Por lo anterior, el pasado 16 y 23 de agosto de 2013 fue publicado el Reglamento y las Reglas de Carácter General a las que se refiere la Ley, con el objetivo de establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la propia Ley.

Dicho Reglamento y Reglas de Carácter General en materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita entraron en vigor el 1 de septiembre de 2013 generando diversas obligaciones para las empresas/industrias que dentro del desempeño de sus funciones realicen operaciones consideradas como Actividades Vulnerables.

En virtud de lo anterior, es de suma importancia conocer las actividades que la Ley define como vulnerables. Estas actividades afectan a empresas/industrias como son: casinos, constructoras, inmobiliarias y de bienes raíces, tiendas departamentales, despachos jurídicos y contables, tiendas de autoservicio, prestadoras de servicios de cobranza, empresas de seguridad privada, casas de préstamo o empeño, galerías de arte, joyerías, agencias aduanales, distribuidoras automotrices, marítimas y aéreas, empresas especializadas en el traslado de valores, fundaciones y tiendas especializadas en servicios de blindaje, entre otras.

García Villalobos insistió que cualquier persona física o moral puede adquirir bienes y servicios pagando por ellos en efectivo, pero en el caso de las actividades que se enlistan a continuación, hay un tope máximo.

En el caso de:

- Práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos
- Metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes
- Derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles, vehículos y vehículos blindados.
- Obras de arte
- Servicios de blindaje
- Vehículos
- Títulos representativos, acciones o partes sociales.
- Prestación de servicios de fe pública (notarios públicos y corredores públicos)

Los clientes pueden pagar un monto máximo de \$216,001.00 MXN en efectivo, si el monto de la operación es mayor, se puede liquidar la diferencia con cualquier otra forma de pago, como puede ser cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, entre otros.

En el caso de los servicios de construcción, desarrollo y constitución de derechos de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad, se puede pagar hasta un monto máximo de \$540,002.00 MXN en efectivo. Si el monto de la operación es mayor, se puede liquidar la diferencia con cualquier otra forma de pago si el monto de la operación es mayor, se puede liquidar la diferencia con cualquier otra forma de pago, como puede ser cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, entre otros.

#### **La Ley obliga a empresas con actividades vulnerables a:**

1. Nombrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a un representante encargado del cumplimiento de presentar avisos
2. Identificar a los clientes y usuarios mediante documentos oficiales y reunir copias de los mismos
3. Resguardar la información y documentación que sirva de soporte, así como la que identifique a sus clientes o usuarios por un plazo de cinco años
4. Brindar las facilidades necesarias a las autoridades para la realización, en su caso, de visitas de verificación
5. Presentar los avisos ante la SHCP a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente y bajo el formato oficial que establezca la misma institución
6. Los avisos deberán contener la información de identificación del cliente o usuario, así como una descripción de la actividad a reportar
7. Abstenerse de llevar a cabo la operación, cuando los clientes o usuarios se nieguen a proporcionar la información o documentación solicitada



A continuación presentamos algunos ejemplos de los montos a partir de los cuales la Ley requiere solicitar información al cliente y/o enviar el aviso correspondiente a la SHCP:

1. Aquellas empresas y/o particulares que ofrezcan servicios de construcción, desarrollo y constitución de derechos de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad:
  - a. Siempre sin importar el monto de la operación deberán recabar los datos personales del cliente y/o usuario con el que estén realizando operaciones
  - b. En caso de que la operación sea igual o mayor a \$540,002.00 MXN, además de recabar los datos personales del cliente y/o usuario se deberá dar aviso a la SHCP la información relativa a dicha operación
  - c. El monto máximo a recibir en efectivo es de \$540,002.00 MXN, si el monto de la operación es mayor, el cliente y/o usuario podrá liquidar la diferencia con cualquier otra forma de pago
2. Aquellas empresas y/o particulares que se dediquen a la comercialización de vehículos (terrestres, aéreos y marítimos):
  - No tendrán obligación de recabar información del cliente y/o usuario cuando el monto de la operación sea menor a \$216,001.00 MXN.
  - En el caso que la operación sea entre \$216,001.00 y menor a \$432,002.00 MXN se deberán recabar los datos personales del cliente y/o usuario
  - Si la operación es igual o superior a \$432,002.00 MXN, además de recabar los datos personales del cliente y/o usuario se deberá dar aviso a la SHCP la información relativa a dicha operación
  - El monto máximo a recibir en efectivo es de \$216,001.00 MXN, si el monto de la operación es mayor, el cliente y/o usuario podrá liquidar la diferencia con cualquier otra forma de pago

3. Aquellas empresas y/o particulares que se dediquen a la constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles:
  - a. No tendrán obligación de recabar información del cliente y/o usuario cuando el monto de la operación sea menor a \$108,000.00 MXN
  - b. En el caso que la operación sea entre \$108,000.00 y menor a \$216,001.00 MXN se deberá recabar los datos personales del cliente y/o usuario
  - c. Si la operación es igual o superior a \$216,001.00 MXN, además de recabar los datos personales del cliente y/o usuario se deberá dar aviso a la SHCP la información relativa a dicha operación
  - d. El monto máximo a recibir en efectivo es de \$216,001.00 MXN, si el monto de la operación es mayor, el cliente y/o usuario podrá liquidar la diferencia con cualquier otra forma de pago

Para mayor información respecto a los montos para identificar y dar aviso de las actividades vulnerables, favor de referirse al Anexo 1 del presente documento.

La Ley establece que los avisos se pueden hacer por medio de entidades colegiadas, para esto, la entidad colegiada debe:

- Cumplir con la presentación de los avisos de sus integrantes en tiempo y forma
- Atender los requerimientos de información y documentación relacionada con los avisos que la Secretaría formule por escrito o durante las visitas de verificación

### La Ley castiga con multas de:

Multas en días de salario mínimo general	A quienes
Doscientos y hasta dos mil días (\$13,458.00 - \$134,580.00 MXN)	<b>Incumplan con:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los requerimientos que les formule la SHCP</li><li>• Identificar a clientes y usuarios</li><li>• Presentar en tiempo y forma los avisos</li></ul>
Dos mil y hasta diez mil días (\$134,580.00 - \$672,900.00 MXN)	Incumplan con identificar la forma en la que se paguen las obligaciones (fedatarios públicos)
Diez mil y hasta sesenta y cinco mil días (\$672,900.00 - \$4,373,850.00 MXN), o del 10% al 100% del valor de la operación	<b>Incumplan con:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Enviar avisos a la autoridad</li><li>• Restricciones de efectivo</li></ul>

### Castigo con pena privativa de libertad en los siguientes casos:

Años de prisión	Multas en días de salario mínimo general	De manera dolosa a quien
Dos a ocho años	Quinientos a dos mil días (\$33,645.00 - \$134,580.00 MXN)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Proporcione información, documentación, datos o imágenes que sean falsos</li><li>• Modifique o altere información, documentación, datos o imágenes</li></ul>
Cuatro a diez años	Quinientos a dos mil días (\$33,645.00 - \$134,580.00 MXN)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Revele o divulgue información sobre cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, sin contar con autorización de la autoridad competente</li></ul>

En Deloitte hemos estudiado a detalle la Ley, participando activamente en distintos foros tanto nacionales como internacionales y apoyando a nuestros clientes a solventar las dudas así como a asesorarlos conforme a derecho para que puedan cumplir con las obligaciones y políticas de prevención de lavado de dinero.

Para mayor información sobre el impacto de esta Ley en su organización, le invitamos a ponerse en contacto con nuestros especialistas de Servicios de Investigación Forense de Deloitte México.

### Anexo 1. Montos para identificar y dar aviso a la SHCP

Actividad vulnerable	Monto a partir del cual se considera como actividad vulnerable	Monto a partir del cual se da aviso a la SHCP
Práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos	\$21,869.00 MXN	\$43,402.00 MXN
Tarjetas de servicios y de crédito que no sean emitidas por entidades financieras	\$54,168.00 MXN	\$86,468.00 MXN
Tarjetas prepagadas	\$43,402.00 MXN	\$43,402.00 MXN
La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero	Siempre se considera vulnerable	\$43,402.00 MXN
Operaciones de mutuo, garantía y otorgamiento de préstamos o créditos	Siempre se considera vulnerable	\$108,000.00 MXN
Servicios de construcción, desarrollo y constitución de derechos de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad.	Siempre se considera vulnerable	\$540,002.00 MXN
Metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes	\$54,168.00 MXN	\$108,000.00 MXN
Obras de arte	\$162,169.00 MXN	\$324,001.00 MXN
Vehículos	\$216,001.00 MXN	\$432,002.00 MXN
Servicios de blindaje	\$162,169.00 MXN	\$324,001.00 MXN
Servicios de traslado o custodia de dinero o valores	Siempre se considera vulnerable	\$216,001.00 MXN
Prestación de servicios profesionales	Siempre se considera vulnerable	Siempre se dará aviso
Prestación de servicios de fe pública (notarios públicos y corredores públicos)	Siempre se considera vulnerable	Dependiendo de la actividad vulnerable
Recepción de donativos	\$108,000.00 MXN	\$216,001.00 MXN
Prestación de servicios de comercio exterior (agentes aduanales)	Siempre se considera vulnerable	Siempre se dará aviso
Derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles	\$108,000.00 MXN	\$216,001.00 MXN

**Contacto:**

Jorge R. García Villalobos  
Tel. +52 (55) 5080 6131  
jgarcivillalobos@deloittemx.com

Fernando Macías Jasso  
Tel. +52 (55) 5080 6937  
fmaciasjasso@deloittemx.com

Ricardo Cabello  
Tel. +52 (55) 5080 6938  
rcabello@deloitte.com

José Alfredo Cortina Tagle  
Tel. +52 (55) 5080 6694  
jcortina@deloittemx.com

Adrián Toledo  
Tel. +52 (55) 5080 7067  
adtoledo@deloittemx.com

**[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)**

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.